

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00053-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YANY STELLA GUARIN CHIA Y JOSE ABIGAIL LIZCANO GONZALEZ

SECRETARIA. Suarez Tolima, Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó vía correo electrónico solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 461 numeral 1 del Código de General del Proceso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación, señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Al su turno, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial elevado por la mencionada profesional del derecho se encuentra ajustado a derecho, como quiera que adjuntó autorización expresa dada por la Doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, Apoderada Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, además cumple con los lineamientos previstos en la ley para acceder a su pedimento.

Por lo anterior, el escrito presentado se ajusta a lo consagrado en la normatividad citada con antelación, razón por la cual es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la parte actora tiene en su poder el título valor pagaré No. 066576100002382, se exhorta a la entidad demandante para que proceda a realizar la entrega en original del documento objeto de ejecución a los ejecutados.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente en forma definitiva.

RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00053-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YANY STELLA GUARIN CHIA Y JOSE ABIGAIL LIZCANO GONZALEZ

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YANY STELLA GUARIN CHIA Y JOSE ABIGAIL LIZCANO GONZALEZ, **por pago total de la obligación.**

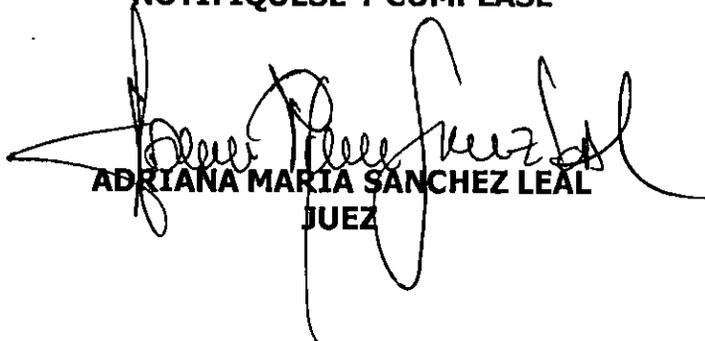
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron y practicaron en este proceso, al no existir embargo de remanentes, para lo cual por secretaría se oficiará a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL ESPINAL TOLIMA.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la parte actora tiene en su poder el titulo valor pagaré No. 066576100002382, se exhorta a la entidad demandante para que proceda a realizar la entrega en original del documento objeto de ejecución a los ejecutados.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ